

FD: 823

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>LOS NOGALES</u>
------------------------	-------------------------------

- Exp: 89/75

Nº 50.000 / 125

Nº Route : 9

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"
MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA
"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINDS DE QUINTA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	7.2	1

SUPERFICIE

HECTARFAS

78

Febr 14

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", expediente N° 89/75, del ayuntamiento de Los Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", designando como Instructor, al Vocal don Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Berreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación N° 89/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO - Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Los Nogales, para que aportara en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", de 78 has, sito en la parroquia de Quintá; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO - Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó revocar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", la incoacción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 183, correspondiente al día 12 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Los Nogales, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió la certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se dice que el monte "MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", de la parroquia de Quintá, del ayuntamiento Los Nogales, no figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1957.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la ini-

ación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, - todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen los artículos 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 42 del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Nogales, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo, fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido en el que unánimemente se reconocen conderecho a los aprovechamientos sobre el cit do monte, todos los vecinos del lugar de Quintá, de la parroquia del mismo nombre.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte " MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " MONTE DE TRAPA Y PENA DE SANTALLA", como se describe en el expediente 89/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos del lugar de Quintá, de la parroquia de Quintá, del ayuntamiento de Los Nogales.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including:]
- A large signature on the left, possibly "García".
- A signature in the top center, possibly "García".
- A signature in the top right, possibly "M. Martínez".
- A signature in the middle right, possibly "R. S. S.". *[Stamp: RECEBIDO]*
- A signature in the bottom center, possibly "García".
- A signature in the bottom right, possibly "García".
- A signature in the bottom left, possibly "García".

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prog. ^a	N. monte
LU	37	7.2	1

• 3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Situado al O. de QUINTÁ, asciendo, desde el límite O de sus fincas particulares hasta el "texo" o divisoria que divide aguas con el monte de RIOMAO, desde CEREZA DE VAL OSCURO hasta CHAN BUSTO. Incluye su perimetro al vértice ("parapeto") geodésico llamado VILLADICENTE, a unos 200 m al E de PENA DOS BRAZOS, situada en la divisoria, al O del monte.

Sus alturas varían desde los 650 m cerca del REGO BOULLON, al final del TEXO CARQUEIXEDO, hasta los 1.060 m de la cumbre.

Los accesos, muy deficientes, son rodeiras que unen QUINTÁ a VILLADOL, e, indirectamente, las que suben al CHAO DE BUSTO.

3.2 SUPERFICIE.

78 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1:25.000

		Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.° monte
Ref. Índice	CLAYE DEL MONTE	LU	37	7.2	1
3.3.	LINDEROS.				
	N: Monte de VILLADICENTE, por VAL OSCURO E: Fincas particulares de QUINTA S: Monte de VILLABOL O: Monte de RIOMAO				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO				
	Partiendo de su punto más al NO, llamado CABEZA DE VAL OSCURO, baja en dirección E, por el ARROYO DE VAL OSCURO, hasta las fincas particulares de QUINTA. Toma entonces, en dirección S la línea de cierras de las fincas, hasta llegar, en su punto más al S., al TEXO DE CARQUEIXEDO, por el cual asciende en dirección NO, hasta CHAN DE BUSTO, donde se juntan las tres rayas de los montes de RIOMAO, VILLABOL y QUINTA. Toma entonces hacia el N, por la divisoria, y pasando por PENA DOS BRAZOS, llega al punto inicial, CABEZA DE VAL OSCURO.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.				
	Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro que linda con ellas, no puede tener el caracter preci-				

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comand. Prop. ^a	N.º Monte
LU	37	7.2	1

...3.5 so que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, quizás mediante deslinde parcial, con una mayor exactitud, la parte de su perímetro que linda con fincas particulares.

LU37 7.2 1

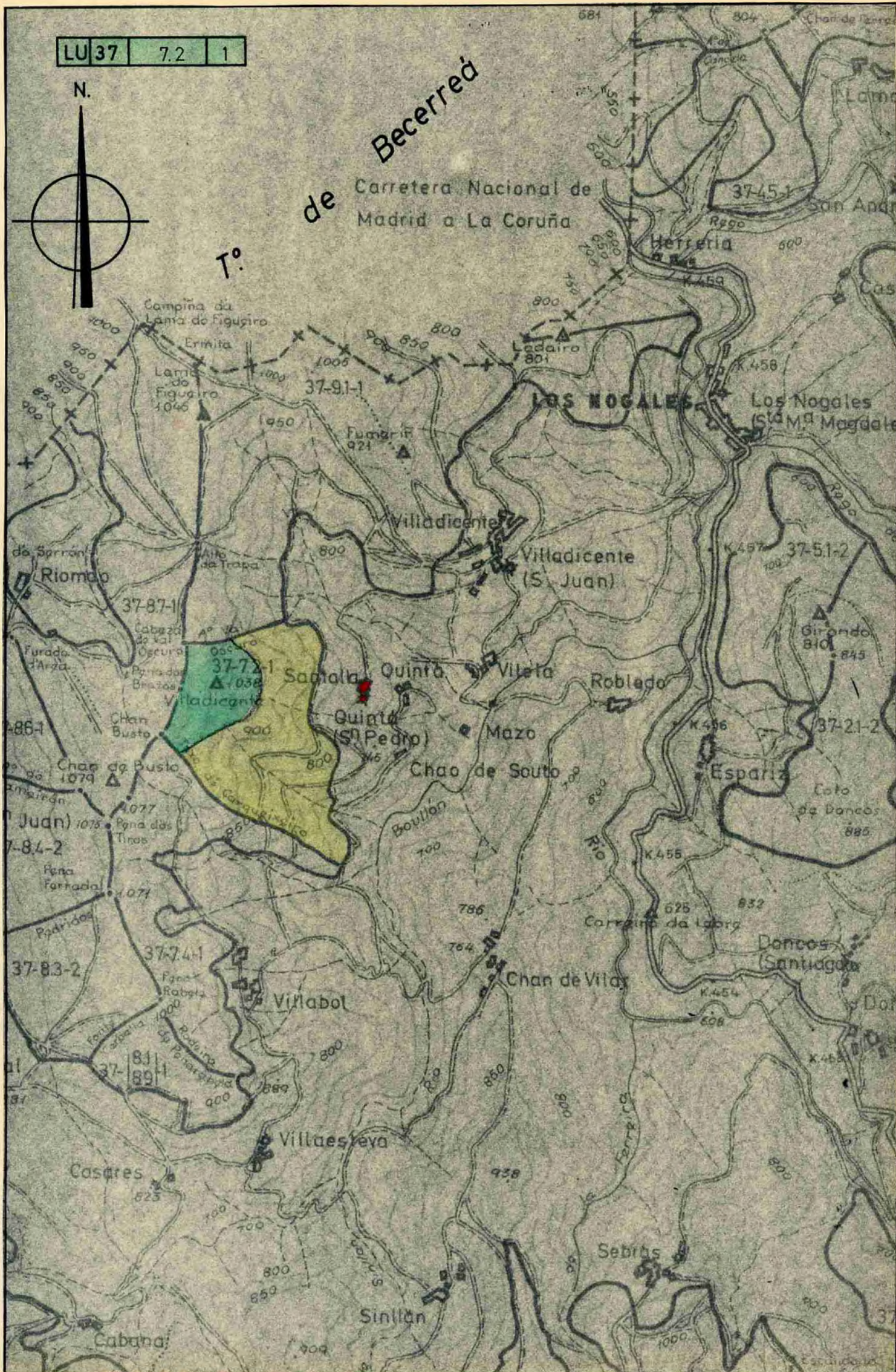
N.



de Becerreá

Carretera Nacional de Madrid a La Coruña

Tº



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **28 de xuño de 2022**, figura o seguinte acordo:

Monte **Chan de Busto** (exp. 90/75)), pertencente aos veciños do lugar de Vilabol; e monte **da Trapa e Pena de Santalla** (exp. 89/75), pertencente os veciños do lugar de Quinta. Ambos da parroquia de Quintá, no concello das Nogais.

O 19.1.2022 foi presentada unha solicitude (mellorada o 25.3.2022) relativa ao acordo de deslindamento levado a cabo por avinza entre as citadas comunidades, en canto á liña divisoria que separa os seus montes veciñais. Aportan acta de deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas.

O 12.4.2022, o Servizo de Montes emite un informe (**2022_2**) no que se especifican as modificacións que se producen nos montes, como consecuencia do deslindamento, e cuxas superficies pasan a ser:

- **MVMC Chan de Busto: 66 hectáreas**
- **MVMC Trapa e Pena de Santalla: 78 hectáreas.**

Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, **ACORDA** aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

Para os efectos de notificar á parte interesado, expido esta certificación.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga



Asinado por: CELA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL
Cargo: Xefe do Servizo
Data e hora: 12/04/2022 11:13:12
Motivo: Visto e prace

Asinado por: VILLAVERDE VIEITES, SONIA
Cargo: Xefe Sección Topografía
Data e hora: 08/04/2022 14:11:37

CVE: p0b8FmmPVaRO
Verificación: <https://sede.xunta.gal/ove>

